CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS POR EL COMITE EJECUTIVO[1]

N° 36 (XXXVI) CONCLUSIONES GENERALES

El Comité Ejecutivo

a) *Reconoció* la importancia fundamental de la función de protección internacional del Alto Comisionado, cuyo ejercicio se había hecho cada vez más difícil debido a la complejidad creciente de los problemas actuales de los refugiados;

b) *Reiteró* que la función de protección internacional del Alto Comisionado sólo podía ejercerse eficazmente con el apoyo cabal de los gobiernos; y que era particularmente importante que los gobiernos, en cooperación con el Alto Comisionado, proporcionaran soluciones duraderas;

c) *Tomó nota* con satisfacción de los avances logrados en el perfeccionamiento del derecho internacional de los refugiados y el fortalecimiento de las normas internacionalmente reconocidas de trato de los refugiados;

d) *Acogió con beneplácito* que gran número de Estados se hubieran adherido ya a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y al Protocolo de 1967, y manifestó la esperanza de que otros Estados se adhirieran a esos instrumentos en un futuro próximo, fortaleciendo de ese modo el marco de solidaridad internacional y distribución de responsabilidades del que esos instrumentos eran parte integrante;

e) *Acogió con beneplácito* que un país hubiera eliminado recientemente la limitación geográfica respecto de sus obligaciones en virtud de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y que otro país estuviera examinando con actitud favorable la posibilidad de eliminarla también y recomendó que los Estados que todavía mantenían la limitación geográfica examinaran la posibilidad de eliminarla;

f) *Observó* con grave preocupación que, a pesar del perfeccionamiento y el fortalecimiento más a fondo de las normas vigentes para el trato de los refugiados, en diversas zonas del mundo se había seguido haciendo caso omiso de los derechos básicos de los refugiados y, en particular, que los refugiados se veían expuestos a ataques de piratas, otros actos de violencia, ataques militares y ataques armados, detenciones arbitrarias y devoluciones;

g) *Tomó nota* de que la Asamblea General había aprobado por consenso la solución 39/140, cuyo párrafo 3 se refería a los ataques militares y los ataques armados contra campamentos y asentamientos de refugiados;

h) *Destacó* la importancia de que el Comité Ejecutivo mantuviera constantemente en examen la cuestión de los ataques militares y los ataques armados

[1] Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento N° 12A (A/40/12/Add. I).

contra campamentos y asentamientos de refugiados, y pidió al Presidente que prosiguiera las consultas sobre ese asunto;

i) *Acogió con beneplácito* que Estados de numerosas partes del mundo, incluidos algunos Estados que se enfrentaban con dificultades
ii) económicas y de desarrollo, siguieran concediendo asilo a gran número de refugiados;

j) *Observó* con preocupación el creciente fenómeno de refugiados y personas en busca de asilo que, después de haber encontrado protección en un país, se trasladaban de modo irregular a otro país, y manifestó la esperanza de que ese problema pudiera aliviarse mediante la adopción de soluciones en el plano mundial en un espíritu de cooperación internacional y distribución de responsabilidades, y pidió al Alto Comisionado que prosiguiera las consultas con miras al logro de un acuerdo sobre ese asunto;

k) *Acogió con beneplácito* que el Alto Comisionado hubiera convocado para mayo de 1985 las consultas sobre llegadas de personas en busca de asilo y refugiados a Europa;

1) *Reafirmó* la importancia de lograr que la opinión pública comprendiera más a fondo la difícil situación de los refugiados, con objeto de facilitar el ejercicio por el Alto Comisionado de su función de protección internacional;

m) *Reiteró* la importancia que tenían las iniciativas ininterrumpidas de la Oficina para promover el desarrollo y fortalecimiento del derecho internacional sobre los refugiados, en particular mediante su cooperación con el Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo, Italia.